

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez la presente acción reivindicatoria, informando que ingresa para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA No. 25 288 40 89 001 2022 00018
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFLORES
DEMANDADO: FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS**

Procede el Despacho al estudio de la ACCIÓN REIVINDICATORIA presentada por el doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, en representación de la entidad bancaria demandante, CREDIFLORES, quien pretende que se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto el inmueble rural denominado "La Ponderosa", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-15409 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y, en consecuencia, se condene al demandado a restituir el citado bien a la entidad demandante.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir acción reivindicatoria promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CREDIFLORES-, identificada con NIT. No 860.056.869-4, en contra de FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.649.202.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante, la notificación personal del demandado, conforme lo reglado por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado al demandado de la presente acción, por el término de 10 días, luego de cumplido el trámite precedente.

QUINTO: Reconocer al doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.160.875 de Ubaté, Cundinamarca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 54250 del C.S. de la J., con todas las facultades descritas en el poder conferido, para actuar en el proceso como apoderado de la parte actora.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
F Ú Q U E N E

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 016
HOY: 23 DE MAYO DE 2022

LA SECRETARIA,

INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c984f80fae5fb88bdfd8db6090c301d370671ab7c69272e67868208dd1f28103

Documento generado en 20/05/2022 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>